

constituir grupos de Trabajo para Auxiliar en sus funciones a los citados Organos.

Artículo tercero.—La Comisión podrá recabar el concurso de otros Organos de la Administración, Entidad o personas cuyos conocimientos especializados así lo aconsejen.

Artículo cuarto.—Quedar derogados los artículos segundo y tercero del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, así como los Decretos de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (número tres mil ciento ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis), nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos (número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos) y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (número tres mil doscientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro).

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8911

REAL DECRETO 649/1978, de 2 de marzo, por el que se modifica la composición del Comité de Dirección de la marca de calidad de puertas planas de madera, creada por Decreto 2714/1971, de 14 de octubre.

El Decreto dos mil setecientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, creó la marca de calidad para puertas planas de madera, y en su artículo quinto establece la composición de su Comité de Dirección.

En él figuran representantes de determinadas Unidades administrativas y Entidades, algunas de las cuales han desaparecido, otras han experimentado modificaciones en sus competencias y otras han cambiado su denominación.

Resulta conveniente modificar la composición de los Vocales del mencionado Comité, de manera que, conservando el espíritu de las distintas representaciones entonces recogidas, figuren en función de las competencias y denominaciones de las Unidades administrativas y Entidades actualmente existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—La representación de los Vocales del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera, creada por el artículo quinto del Decreto dos mil setecientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, quedará establecida en la siguiente forma:

- Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía.
- Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Un representante del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos.
- Un representante del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Un representante de la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho.
- Un representante del I. N. C. E. (Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación).
- Un representante de cada uno de los Organismos autorizados por el Ministerio de Industria y Energía para efectuar los servicios de control e inspección de la marca de calidad de las puertas planas de madera, a condición de que no posean ya esta representación, a título nominativo.
- Un representante de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.
- Un Secretario del Comité, designado por el Presidente de entre los Vocales.

Asimismo, podrán incorporarse al Comité empresarios o fabricantes del sector, de forma accidental y para asuntos concretos, con voz pero sin voto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8912

ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se dictan normas en desarrollo del Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre, sobre regulación, clasificación y condicionado de las industrias agrarias.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre, se ha renovado la normativa sobre regulación, clasificación y condicionado de las industrias agrarias, facultándose en su disposición final segunda al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de lo establecido en dicho Real Decreto.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las mencionadas atribuciones, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Normas complementarias para la instalación y modificación de industrias

A) INSTALACION DE UNA NUEVA INDUSTRIA

1.1. Presentación de documentos.

La solicitud de instalación de una industria agraria deberá presentarse en la Delegación Provincial de Agricultura de la provincia correspondiente, Jefatura de Industrialización y Comercialización Agrarias, acompañada de los documentos que se citan en el artículo 7 del Real Decreto.

Si la industria es exceptuada y a efectos de la obtención, si procede, de la autorización administrativa de carácter provisional prevista en el punto 1.6 de esta Orden, los interesados podrán presentar, acompañando a la solicitud y en lugar del cuestionario y del proyecto técnico, una Memoria de la instalación a realizar, comprensiva de los extremos siguientes:

- a) Justificación de su instalación, emplazamiento, actividades industriales, capacidad de producción, procesos de elaboración, productos a tratar y/u obtener y fecha prevista para la puesta en marcha de la industria.
- b) Areas de aprovisionamiento de materias primas y repercusión de la actividad proyectada en la zona de influencia de la industria.
- c) Previsión de las inversiones a realizar en edificaciones, instalaciones y maquinaria, con indicación expresa de procedencia de los bienes de equipo, así como de los recursos financieros, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos.
- d) Cuantos datos complementarios se estime oportuno aportar a efectos de fundamentar la petición.

Toda solicitud dará origen a un expediente, que se clasificará mediante el anagrama I.A., de industrias agrarias, seguido de la contraseña del Código de la Circulación para la provincia correspondiente y de dos números, de los cuales el primero indicará el correlativo a su presentación y el segundo, separado del anterior por una barra, las dos últimas cifras del año de iniciación del expediente.

1.2. Análisis de la documentación

En la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agrarias de la Delegación Provincial de Agricultura se examinará la documentación presentada, y en el caso de que ésta no cumpliere los requisitos exigibles se notificará al interesado para que proceda a su corrección o sustitución en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.